

AVISO DE NOTIFICACION  
CORREO CERTIFICADO

**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA

12 FEB. 2007

54

Radicación : 5-96931- -10-0 Fecha: 2007-02-01 08:12:33  
Trámite : 3 MODELO  
Evento : 1 REGDEPOSITO  
Actuación : 432 COMUNICACTOADM  
Destinatario : GERMAN AGUILAR SERRANO Folios 1

Señor (a) (es)  
GERMAN AGUILAR SERRANO  
CALLE 26 NO. 11-39 BARRIO LAGOS 1  
FLORIDABLANCA SANTANDER

Referencia RESOLUCION : 2061  
Fecha : 31/01/2007  
Expediente : 5-96931  
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD  
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO  
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co), con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5 y 10  
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 3 82 08 40  
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 2061**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-096931

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que se le confieren en  
los artículos 14, numeral 2, del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código  
Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución 20596 de 31 de julio del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, declaró abandonada la solicitud contenida en este expediente.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 22 de agosto de 2006 bajo el número 05 096931 00005 0000 el señor Germán Aguilar Serrano, aduciendo la calidad de inventor en el trámite de la referencia, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

**TERCERO:** Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que el oficio 11289 con el que la División de Nuevas Creaciones requirió al señor Germán Aguilar Serrano fue consultado en su momento al Call Center, puesto que "se hizo muy confuso este requerimiento donde se refiere a que no coincide el nombre del solicitante con el de los inventores y si se revisa el petitorio respectivo se observa que el solicitante sí es uno de los dos inventores que allí aparece, el cual asumió la responsabilidad o gestión de la solicitud de la patente junto con toda su tramitología y que en ningún momento se ha pretendido o sugerido sustituir o eliminar de la solicitud al otro inventor para que este otorgue el derecho de la patente únicamente al solicitante de la misma; lo que se entiende establece el Art. 26-k del decreto 486. A partir de estas apreciaciones junto con el Call Center de la SIC se determinó como la mejor forma de dar respuesta al requerimiento la presentada el día 27 de diciembre de 2005 y a la que 8 meses después notifican que está incompleta adjuntándole una resolución en la que declara abandonada una solicitud.

"En los momentos establecidos hemos dado respuesta a los requerimientos emitidos por parte de la SIC, pese a que la solicitud de los mismos han llegado de manera retrasada, casi al tiempo límite de darle respuesta...

"Se ha recibido apoyo en relación a los hechos acontecidos teniendo en cuenta el Art. 26-k del Decreto 486, por lo tanto se adjunta a este recurso de reposición un documento en el cual el señor Luis Alberto Badillo Beltrán con cédula de ciudadanía

2061

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 2061**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-096931

No 91.240.574 de Bucaramanga como uno de los inventores confirma su total acuerdo de que Germán Aguilar Serrano, también inventor, es la persona encargada para adelantar todas las solicitudes, tramitologías y gestiones pertinentes a esta solicitud de patente de modelo de utilidad... Firman: el solicitante y a la vez los dos inventores:..."

**CUARTO:** Para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que han sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

**NORMA APLICABLE**

De acuerdo con la disposición del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma normativa comunitaria, "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad. Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación..."

Dispone, además, el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 que, de ser el caso (cuando el solicitante no sea el mismo inventor), la solicitud para obtener una patente debe contener: "la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante".

Por su parte, el artículo 85 de la misma normativa establece: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

**EL CASO EN ESTUDIO**

Efectuado nuevo examen del expediente se encuentra que la solicitud en estudio está relacionada con un "Sistema para el Sellado Interno de Tuberías, conformado por una válvula y una sonda..." (ver folio 1)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 2061**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-096931

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante, mediante Oficio 11289 de 01 de diciembre de 2005, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la División de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos jurídicos de la solicitud. Con el requerimiento se pidió al solicitante "aclarar el nombre del inventor (es), comoquiera que no coincide con el que aparece como solicitante, en el caso de ser diferente el inventor del solicitante debe allegar copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por el inventor al solicitante o a su causante (art. 26-k, Dec 486/2000)..."

Al mencionado requerimiento, debidamente notificado por fijación en lista de fecha 01 de diciembre de 2005, como puede verse a folio 27 del expediente, aunque se dio respuesta por parte del solicitante la misma no fue adecuada a lo requerido y, por tanto, a lo que prevé la legislación aplicable.

En efecto, a juicio de la Oficina la respuesta al requerimiento "fue incompleta toda vez que no se allegó la copia del documento en el que consta la cesión expresa del derecho a la patente otorgado por el inventor al solicitante, ... conforme lo establece el artículo 26, lit. k) de la Decisión 486.", como consecuencia de lo anterior se consideró abandonada la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Para impugnar la citada decisión argumenta el recurrente que el oficio 11289 con el que la División de Nuevas Creaciones requirió al señor Germán Aguilar Serrano fue consultado en su momento al Call Center, puesto que "se hizo muy confuso este requerimiento donde se refiere a que no coincide el nombre del solicitante con el de los inventores y si se revisa el petitorio respectivo se observa que el solicitante sí es uno de los dos inventores que allí aparece, el cual asumió la responsabilidad o gestión de la solicitud de la patente junto con toda su tramitología y que en ningún momento se ha pretendido o sugerido sustituir o eliminar de la solicitud al otro inventor para que este otorgue el derecho de la patente únicamente al solicitante de la misma; lo que se entiende establece el Art. 26-k del decreto 486. A partir de estas apreciaciones junto con el Call Center de la SIC se determinó como la mejor forma de dar respuesta al requerimiento la presentada el día 27 de diciembre de 2005 y a la que 8 meses después notifican que está incompleta adjuntándole una resolución en la que declara abandonada una solicitud".

Con relación a esta manifestación del recurrente cabe aclarar que la calidad de solicitante no siempre coincide con la de inventor, por lo que debe quedar perfectamente definido si el inventor (inventores en este caso) son también solicitantes, pues de no ser así es necesario efectuar una cesión de derechos a quien sí ostenta la calidad de solicitante, conforme lo prevé el artículo 26- k de la Decisión 486 y requirió en su momento esta Oficina.

En el caso en estudio, si bien en un comienzo no se hizo claridad con relación a la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 2061**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-096931

titularidad de la solicitud, al momento de decidir el recurso se encuentra en el expediente un escrito firmado por los señores Luis Alberto Badillo Beltrán y Germán Aguilar Serrano, por medio del cual se señala expresamente que "las dos personas naturales aquí descritas somos los solicitantes y los inventores. Desde el inicio de esta diligencia nuestro propósito ha sido este..."

Con lo anterior se da por subsanado el defecto formal relacionado con la titularidad de la solicitud, siendo del caso disponer la continuidad del trámite.

Cabe señalar sí a los solicitantes que no es suficiente con 'mostrar interés' en el trámite de la solicitud sino que es necesario que la solicitud esté conforme en todo con los requerimientos legales. Además, si bien es posible adelantar algunas averiguaciones vía telefónica, no es esta la forma de atender a todo un trámite administrativo siendo menester que los solicitantes estén atentos ante esta Oficina de cualquier requerimiento o comunicación que se les haga.

Por lo anterior, hallándose cumplidos los requisitos de forma que hacen posible la continuación del trámite, hay lugar a revocar la decisión adoptada.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución 20596 de 31 de julio del 2006, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones con el fin de disponer, si es del caso, lo relacionado con la publicación de la solicitud.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente al señor Germán Aguilar Serrano el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **31 ENE. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

  
**GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ**

Señor  
Germán Aguilar Serrano  
Calle 26 No 11 – 39, Barrio Lagos I  
Floridablanca, Santander.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2061

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-096931

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que se le confieren en  
los artículos 14, numeral 2, del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código  
Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución 20596 de 31 de julio del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, declaró abandonada la solicitud contenida en este expediente.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 22 de agosto de 2006 bajo el número 05 096931 00005 0000 el señor Germán Aguilar Serrano, aduciendo la calidad de inventor en el trámite de la referencia, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

**TERCERO:** Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que el oficio 11289 con el que la División de Nuevas Creaciones requirió al señor Germán Aguilar Serrano fue consultado en su momento al Call Center, puesto que "se hizo muy confuso este requerimiento donde se refiere a que no coincide el nombre del solicitante con el de los inventores y si se revisa el petitorio respectivo se observa que el solicitante sí es uno de los dos inventores que allí aparece, el cual asumió la responsabilidad o gestión de la solicitud de la patente junto con toda su tramitología y que en ningún momento se ha pretendido o sugerido sustituir o eliminar de la solicitud al otro inventor para que este otorgue el derecho de la patente únicamente al solicitante de la misma; lo que se entiende establece el Art. 26-k del decreto 486. A partir de estas apreciaciones junto con el Call Center de la SIC se determinó como la mejor forma de dar respuesta al requerimiento la presentada el día 27 de diciembre de 2005 y a la que 8 meses después notifican que está incompleta adjuntándole una resolución en la que declara abandonada una solicitud.

"En los momentos establecidos hemos dado respuesta a los requerimientos emitidos por parte de la SIC, pese a que la solicitud de los mismos han llegado de manera retrasada, casi al tiempo límite de darle respuesta...

"Se ha recibido apoyo en relación a los hechos acontecidos teniendo en cuenta el Art. 26-k del Decreto 486, por lo tanto se adjunta a este recurso de reposición un documento en el cual el señor Luis Alberto Badillo Beltrán con cédula de ciudadanía

El Suscrito Secretario  
Hace constar que la copia  
fotocopiada es una copia  
fidelidad a la original que se  
tiene a la vista

Secretaría General

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10  
Sede CAN: Tr. 49A No. 38-50 Conmutador: 3820840  
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

2061



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2061

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-096931

No 91.240.574 de Bucaramanga como uno de los inventores confirma su total acuerdo de que Germán Aguilar Serrano, también inventor, es la persona encargada para adelantar todas las solicitudes, tramitologías y gestiones pertinentes a esta solicitud de patente de modelo de utilidad... Firman: el solicitante y a la vez los dos inventores:..."

**CUARTO:** Para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que han sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

**NORMA APLICABLE**

De acuerdo con la disposición del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma normativa comunitaria, "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad. Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación...".

Dispone, además, el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 que, de ser el caso (cuando el solicitante no sea el mismo inventor), la solicitud para obtener una patente debe contener: "la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante".

Por su parte, el artículo 85 de la misma normativa establece: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

**EL CASO EN ESTUDIO**

Efectuado nuevo examen del expediente se encuentra que la solicitud en estudio está relacionada con un "Sistema para el Sellado Interno de Tuberías, conformado por una válvula y una sonda..." (ver folio 1)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
COMUNIDAD ANDINA

El Suscrito Secretario General AD - H.C.

Hace Constar que la presente Resolución fue expedida en Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 2005.  
Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10  
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840  
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 185  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

Secretario General AD - H.C.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 2061**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-096931

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante, mediante Oficio 11289 de 01 de diciembre de 2005, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la División de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos jurídicos de la solicitud. Con el requerimiento se pidió al solicitante "aclarar el nombre del inventor (es), comoquiera que no coincide con el que aparece como solicitante, en el caso de ser diferente el inventor del solicitante debe allegar copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por el inventor al solicitante o a su causante (art. 26-k, Dec 486/2000)..."

Al mencionado requerimiento, debidamente notificado por fijación en lista de fecha 01 de diciembre de 2005, como puede verse a folio 27 del expediente, aunque se dio respuesta por parte del solicitante la misma no fue adecuada a lo requerido y, por tanto, a lo que prevé la legislación aplicable.

En efecto, a juicio de la Oficina la respuesta al requerimiento "fue incompleta toda vez que no se allegó la copia del documento en el que consta la cesión expresa del derecho a la patente otorgado por el inventor al solicitante, ... conforme lo establece el artículo 26, lit. k) de la Decisión 486.", como consecuencia de lo anterior se consideró abandonada la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Para impugnar la citada decisión argumenta el recurrente que el oficio 11289 con el que la División de Nuevas Creaciones requirió al señor Germán Aguilar Serrano fue consultado en su momento al Call Center, puesto que "se hizo muy confuso este requerimiento donde se refiere a que no coincide el nombre del solicitante con el de los inventores y si se revisa el petitorio respectivo se observa que el solicitante sí es uno de los dos inventores que allí aparece, el cual asumió la responsabilidad o gestión de la solicitud de la patente junto con toda su tramitología y que en ningún momento se ha pretendido o sugerido sustituir o eliminar de la solicitud al otro inventor para que este otorgue el derecho de la patente únicamente al solicitante de la misma; lo que se entiende establece el Art. 26-k del decreto 486. A partir de estas apreciaciones junto con el Call Center de la SIC se determinó como la mejor forma de dar respuesta al requerimiento la presentada el día 27 de diciembre de 2005 y a la que 8 meses después notifican que está incompleta adjuntándole una resolución en la que declara abandonada una solicitud".

Con relación a esta manifestación del recurrente cabe aclarar que la calidad de solicitante no siempre coincide con la de inventor, por lo que debe quedar perfectamente definido si el inventor (inventores en este caso) son también solicitantes, pues de no ser así es necesario efectuar una cesión de derechos a quien sí ostenta la calidad de solicitante, conforme lo prevé el artículo 26- k de la Decisión 486 y requirió en su momento esta Oficina.

En el caso en estudio, si bien en un comienzo no se hizo claridad con relación a la

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**COMUNICACIÓN**  
El suscrito Secretario General de la SIC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26-k del Decreto 486 de 2000, comunico a usted que he  
Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10  
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840  
Fax: 382 26 95 / Línea 9800-910 165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia  
Secretario General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 2061**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-096931

titularidad de la solicitud, al momento de decidir el recurso se encuentra en el expediente un escrito firmado por los señores Luis Alberto Badillo Beltrán y Germán Aguilar Serrano, por medio del cual se señala expresamente que "las dos personas naturales aquí descritas somos los solicitantes y los inventores. Desde el inicio de esta diligencia nuestro propósito ha sido este,..."

Con lo anterior se da por subsanado el defecto formal relacionado con la titularidad de la solicitud, siendo del caso disponer la continuidad del trámite.

Cabe señalar sí a los solicitantes que no es suficiente con 'mostrar interés' en el trámite de la solicitud sino que es necesario que la solicitud esté conforme en todo con los requerimientos legales. Además, si bien es posible adelantar algunas averiguaciones vía telefónica, no es esta la forma de atender a todo un trámite administrativo siendo menester que los solicitantes estén atentos ante esta Oficina de cualquier requerimiento o comunicación que se les haga.

Por lo anterior, hallándose cumplidos los requisitos de forma que hacen posible la continuación del trámite, hay lugar a revocar la decisión adoptada.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución 20596 de 31 de julio del 2006, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones con el fin de disponer, si es del caso, lo relacionado con la publicación de la solicitud.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente al señor Germán Aguilar Serrano el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **31 ENE. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

  
**GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ**

Señor  
Germán Aguilar Serrano  
Calle 26 No 11 - 39, Barrio Lagos I  
Floridablanca, Santander.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

El suscrito Secretario General AD - POC  
de la Superintendencia de Industria y Comercio  
en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 de la Ley 1447 de 2010, ha  
emitido la presente resolución.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10  
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840  
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 185  
Web: [www.slc.gov.co](http://www.slc.gov.co) e-mail: [info@slc.gov.co](mailto:info@slc.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

Secretario General AD - POC

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Folio 61

2020  
Bogotá D.C.,

Doctor(a)  
NO hallado  
Apoderado(a) y/o Representante de  
AGUILAR SERRANO GERMAN  
BADILLO BELTRAN LUIS ALBERTO

|            |                         |
|------------|-------------------------|
| REFERENCIA | Radicación No. 05 96931 |
|            | Trámite 3               |
|            | Evento 1                |
|            | Actuación 416           |
|            | Oficio No. 2828         |
|            | Folios 1                |

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 Dec.486/2000, en concordancia con el artículo 85 de la misma decisión.

Siendo manifestación expresa del interesado, esta será publicada en la próxima Gaceta de Propiedad Industrial.

Cúmplase  
Dado en Bogotá DC,

22 MAR. 2007

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL  
Jefe de la división de Nuevas Creaciones

adpa10